

CAMARA FEDERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL - SALA 3

SENTENCIA DEFINITIVA

EXPEDIENTE NRO: 31484/2022

AUTOS: "BOTAS, GUILLERMO ANTONIO c/ ANSES s/RETIRO POR INVALIDEZ (ART 49 P.4. LEY 24,241)"

Buenos Aires,

AUTOS Y VISTOS:

Que contra la resolución de la Comisión Médica Central que considera no acreditado el requisito de invalidez exigido por la normativa vigente para acceder al beneficio solicitado, y en consecuencia, deniega el reclamo, se dirige el recurso de apelación de la parte actora que, apreciado con criterio amplio, reúne los recaudos que hacen a su admisibilidad formal.

Que, atento las particulares circunstancias del caso y sin perjuicio de lo dispuesto por el art. 49 punto 4 de la ley 24241, las actuaciones fueron remitidas al Juzgado Federal con jurisdicción en el domicilio del actor para producir la medida ordenada en autos. Ese informe se produjo, que en base a las consideraciones médico legales que desarrolla, concluye reconociendo la existencia de una incapacidad laborativa a los fines previsionales del **66,04%**.

Que, el informe en cuestión ha de ser tenido por válido y determinante de la verdad jurídica objetiva que permita decidir la cuestión planteada, habida cuenta de los amplios fundamentos en que se basa; máxime si se tiene presente que aquellos no resultan conmovidos por las observaciones formuladas por la parte demandada en oportunidad de contestar el traslado que de aquel se le corria a las partes.

Que en virtud de lo dictaminado, contrariamente a lo decidido por la C.M.C., corresponde declarar que quien demanda reúne las condiciones exigidas por el inciso a) del art. 48 de la ley 24241 para acceder al beneficio de retiro por invalidez.

Que, por último, atento lo solicitado por el perito médico legista y analizada su intervención en esta Alzada, corresponde regular sus honorarios en la suma de \$ 136.320 equivalente al día de la fecha a 3 UMA (valor UMA \$ 45.440 cfr. Resolución SGA N° 626/24), conforme art. 19 y cc. de la ley 27423 y 1255 CCyC.

Por ello, el Tribunal **RESUELVE**: 1) Declarar formalmente admisible el recurso intentado; y 2) Revocar la resolución recurrida, tener por acreditada la incapacidad exigida a los fines previsionales por el art.48 y cc. de la ley 24241, ordenar a la ANSeS se pronuncie sobre el otorgamiento de la prestación pretendida y, de ser acordada, la haga efectiva dentro de los 30 días de quedar firme este pronunciamiento; oportunamente, devuelvanse las actuaciones a la C.M.C.. Costas por su orden (art. 68 segundo párrafo del CPCCN). Regulanse los honorarios del perito médico legista en en la suma de \$ 136.320 equivalente al día de la fecha a 3 UMA (valor UMA \$ 45.440 cfr. Resolución SGA N° 626/24), conforme art. 19 y cc. de la ley 27423 y 1255 CCyC.

Protocolícese, notifíquese, cúmplase con la comunicación dispuesta por la CSJN en la Acordada 15/13 (p.4 y conc.) y, oportunamente, remítase.

SE DEJA CONSTANCIA QUE LA VOCALIA 1 SE ENCUENTRA VACANTE (ART. 109 del R.J.N)

USO OFICIAL

